



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de la excepción de mérito formulada por el demandado venció y la parte actora se pronunció oportunamente y solicitó pruebas.

Manizales, 2 de marzo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170011003009-2020-00504-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el demandado Argemiro Vásquez Valencia presentó excepción de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 y este a los preceptos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **3 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de agotar la fase de la conciliación, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y

desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor -letra de cambio- y demás documentos arrimados con la demanda. Así como el derecho de petición allegado con el pronunciamiento sobre las excepciones.

#### **OFICIO**

Se ordena oficiar a la Empresa Gran Caldas para que proceda a dar respuesta al derecho de petición que fue interpuesto por el señor Jesús María Restrepo el día 24 de febrero de 2021. La respectiva respuesta deberá aportarse de forma adelantada a la audiencia pública, o en su defecto a más tardar el día de la misma.

En relación con la otra información que se solicita de parte de la referida empresa de transporte, el despacho se abstendrá de decretar dicha prueba, pues debe recordarse que conforme a las previsiones de los artículos 78-10, y 173 del CGP, el Juez se abstendrá de decretar pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida; ello en tanto que si bien es cierto la parte demandante presentó un derecho de petición a la empresa Gran Caldas, no lo es menos que ahora pretende que se decrete como prueba una certificación de una información adicional, desatendiéndose el contenido de las normas antes referidas.

#### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio del señor Benjamín Salgado, quien depondrá únicamente sobre lo que le conste en relación con la movilidad de la buseta en el perímetro urbano de Manizales, en la audiencia fijada en esta providencia.

#### **✚ PARTE DEMANDADA**

No solicitó ni aportó ninguna prueba.

## PRUEBA DE OFICIO

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de parte del demandante Jesús María Restrepo Ríos y del demandado Argemiro Vásquez Valencia, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

### III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas

asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 037 de marzo 3 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed76219bc2795d08a9e7f2f0db4a27290804bd17a8419639ffb9619d545d4b89**

Documento generado en 02/03/2021 03:08:52 PM